



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-148.865

Solicitud de patente a nombre de SMART HUB PTE. LTD.

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad SMART HUB PTE. LTD., domiciliada en Singapur, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta a los oficios No. 13408, 13409 y 13410, notificados por fijación en lista el 21 de octubre de 2014, mediante los cuales se nos comunicó que las oposiciones presentadas por ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, DAVID LEONARDO HURTADO y LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS CREDIBANCO, respectivamente, reúnen los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación, y teniendo en cuenta los memoriales presentados el 13 de enero de 2015 (radicados No. 14-148865-00005-0000, No. 14-148865-00006-0000 y No. 14-148865-00007-0000) mediante los cuales se solicitaron prórrogas de 60 días para dar respuesta a los oficios referidos, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que ahora consta de 15 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 Se modificaron las antiguas reivindicaciones 1, 3 a 5, 7, 8, 10 a 12, 14 y 15, con el fin de modificar algunas expresiones y eliminar los términos ambiguos e imprecisos, de tal forma que la invención queda únicamente definida por sus características técnicas.

1.2 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 16 y 17 con el fin de eliminar materia objeto no patentable según la legislación colombiana de patentes.

En cuanto a estas modificaciones, atentamente nos permitimos manifestar que las mismas no amplían de ninguna manera la materia originalmente presentada en la solicitud en estudio y se proporcionan en aras de ajustar el capítulo reivindicatorio a las normas de patentabilidad en Colombia.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado. Sin embargo, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio originalmente presentado, se adjunta la correspondiente tasa de modificación.

2. PRETENSIONES DE LAS OPOSICIONES Y COMENTARIOS DEL SOLICITANTE

Nos oponemos a la pretensión de los escritos de oposición por cuanto, la invención presentada por el solicitante es una invención patentable a la luz de la Decisión 486/00 y cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. En consecuencia, se debe otorgar el privilegio de patente de invención y expedir el título correspondiente.

Como primera medida, respetuosamente nos permitimos decir ante ese Despacho que consideramos que el opositor no acredita su legítimo interés para presentar la oposición que nos ocupa, ya que no presenta ninguna evidencia con la cual confirme que se encuentra en preparativos para comercializar o bien se encuentre comercializando el dispositivo informático, el sistema y el método que constituyen la materia objeto de la presente invención.

Además, el solicitante ha evaluado los escritos de oposición presentados y considera que la mayoría de documentos citados por los oponentes constituyen el estado general de la técnica y no son relevantes para afectar los requisitos de patentabilidad de la invención reclamada.

El documento US7383988 (que corresponde a la publicación WO2007027791), el cual fue citado por DAVID LEONARDO HURTADO y ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, describe un sistema y un método para bloquear y desbloquear una tarjeta de cuenta financiera, tal como una tarjeta débito o crédito. Dicho documento no describe *“una base de datos que contiene información relacionada con el estado de canales de transacción en relación a una cuenta”* ni que el módulo de procesamiento *“provee información relacionada con el estado de los canales de transacción”*. El canal de entrega (22) del documento US7383988 (análogo a los canales de transacción) únicamente proporciona medios para que un titular envíe la solicitud de bloqueo o desbloqueo de la tarjeta. No existe afirmación en el documento US7383988 que indique que el estado de cada canal de entrega (22) es información proporcionada o contenida en la base de datos. La base de datos de la tarjeta descrita en el documento US7383988 y sus códigos o banderas de estado asociados mantiene el estado de cada tarjeta (bloqueada o desbloqueada), no el estado de los *“canales de transacción”* en relación con una tarjeta o la cuenta de la tarjeta.

Además, el documento US7383988 describe que el titular de la tarjeta de la cuenta financiera puede de manera repetida bloquear (primer estado) o desbloquear (segundo estado) la tarjeta, pero esto no equivale a divulgar un canal de transacción relativamente inseguro de los canales de transacción. El canal de entrega (22) del documento US7383988 (análogo a los canales de transacción) únicamente proporciona medios para que titular envíe la solicitud de bloqueo o desbloqueo de la tarjeta. El documento US7383988 no describe que el módulo de procesamiento es capaz de cambiar el estado de un canal de transacción relativamente inseguro de los canales de transacción de un primer estado a un segundo estado o viceversa, y su sistema únicamente proporciona medios para que un titular envíe la solicitud de bloqueo o desbloqueo de la tarjeta. Dicho documento no menciona o sugiere que un canal de transacción de los canales de transacción es relativamente inseguro en comparación con otros canales de transacción y además, puede ser bloqueado o desbloqueado en relación con otros canales de transacción. De hecho, dicho documento sugiere que una vez la tarjeta es bloqueada, todos los canales de transacción son bloqueados, negando la posibilidad de bloqueo o desbloqueo de un canal de transacción relativamente inseguro en relación con otros, ya

que no existe una definición *per se* de un canal de transacción relativamente inseguro vs. un canal de transacción seguro.

En relación con el nivel inventivo a la luz del documento US7383988, es deseo del solicitante indicar que dicha anterioridad no menciona o sugiere *“una base de datos que contiene información relacionada con el estado de canales de transacción en relación a una cuenta”*. Con el canal de entrega (22) del documento US7383988 (análogo a los canales de transacción) únicamente proporciona un medio para que un titular envíe la solicitud de bloqueo o desbloqueo de la tarjeta. De esta forma, no habría motivación o necesidad para que la base de datos de la tarjeta descrita en el documento US7383988 contenga y registre información relacionada con el estado de los canales de transacción en relación con una cuenta. Asumiendo que todos los canales de entrega son accesibles, una vez la tarjeta financiera del documento US7383988 es bloqueada o desbloqueada, todos los canales de distribución serán activados o desactivados, respectivamente. Esto corresponde a una implementación “todo o nada” de un estado de bloqueo/desbloqueo de la tarjeta, de tal forma que cuando una tarjeta es bloqueada, esta se bloquea para todos los canales de transacción. El objetivo de la invención reclamada por el solicitante consiste precisamente solucionar tal limitación.

La presente invención describe un sistema en el que es el canal de transacción el que se bloquea o desbloquea, más no la tarjeta. El estado de “bloqueo” o “desbloqueo” de una tarjeta es siempre con respecto a un canal de transacción, de manera que es posible tener una tarjeta “bloqueada” para un canal de transacción y “desbloqueada” para otros canales de transacción (ver párrafos [0053] y [0054] en la página 9 de la publicación internacional WO2013103323). Es indeseable bloquear toda una cuenta o una tarjeta cuando se puede en su lugar bloquear el canal de transacción (de una pluralidad de canales de transacción). Por ejemplo, como se describe en la descripción de la solicitud (página 1, párrafo 0005 de la publicación internacional WO2013103323), un usuario puede decidir si, por razones de seguridad, ellos bloquearán adquisiciones online (generalmente consideradas como canales menos seguros), pero dejarán la tarjeta desbloqueada para comprar en puntos de venta tradicionales. Si la tarjeta del usuario es robada, un usuario autorizado no será capaz de usar la tarjeta para efectuar pagos online, lo cual proporciona un nivel adicional de seguridad. El método y sistema descritos en el documento US7383988 consiste en bloquear la tarjeta luego de que esta ha sido bloqueada, de tal forma que el bloqueo de la tarjeta no cancela el número de la tarjeta de manera permanente (ver documento US7383988, resumen). Así, dicho documento no describe *“una base de datos que contiene información relacionada con el estado de canales de transacción en relación a una cuenta”* y adicionalmente no describe el hecho que el módulo de procesamiento *“provee información relacionada con el estado de los canales de transacción”*.

En general, debe notar el examinador que aunque dicho documento del estado de la técnica puede tener el mismo objetivo que la invención de la presente solicitud en relación con alcanzar seguridad de transacción, estas se diferencian en varios aspectos, específicamente en que: i) la invención de US7383988 no describe todas las características técnicas de la presente invención y ii) No proporciona los elementos necesarios para llegar a la invención reclamada. El documento US7383988 describe un sistema y un método mediante el cual un titular de una tarjeta de cuenta financiera es capaz de activar o desactivar el uso de la tarjeta mediante el bloqueo y desbloqueo de la tarjeta de manera repetida. Primero, en términos del alcance de la implementación, el sistema descrito en el documento US7383988 es específico para un nivel de emisor de la tarjeta, de tal forma que en uso, el sistema únicamente trabaja en el nivel de la cuenta. Esto difiere de la invención descrita por el solicitante, la cual utiliza una capacidad de

bloqueo canalizado como ATM, POS e internet. Adicionalmente, la presente invención también permite auto-bloquear un canal inseguro como la compra por internet (online), que es una característica que no es descrita en el documento US7383988. En términos de dependencias de servicio, el documento US7383988 es completamente dependiente de un procesador de tarjeta y sistema de compañero de un emisor de tarjeta. Por el contrario, el método de implementación de la invención reclamada es agnóstico e independiente del emisor de tarjeta y el sistema adquirido con la adopción de un estándar para transacciones financieras con mensajes originados en una tarjeta (ISO8583) con código de respuesta universal y común al titular de la tarjeta y comerciantes.

Por otra parte, el documento US2011055057, nombrado por LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS CREDIBANCO, hace referencia al manejo, distribución y reemplazo de la tarjeta, y describe un sistema mediante el cual la tarjeta de pago devuelta como no entregable es procesada con un sistema de administración de la tarjeta que responde al retorno de la tarjeta de pago enviado un indicador de "devuelto" en un registro de datos de la cuenta del titular de la tarjeta sin cambios. Esto puede lograr el objetivo de la seguridad de la transacción de manera indirecta, pero no describe todas las características técnicas de la presente invención como se describe. El alcance de la implementación para los procesos descritos en el documento US2011055057 es específico para un nivel de emisor de tarjeta o un equipo de administración de tarjetas. Esto difiere de la invención reclamada por el solicitante, la cual utiliza una capacidad de bloqueo canalizado como ATM, POS e internet. En detalle, el proceso descrito en el documento US2011055057 únicamente proporciona información del estado de la tarjeta (inactiva, suspendida, bloqueada, desbloqueada, activa), pero no proporciona una característica de auto-bloqueo. Además el proceso es completamente dependiente del sistema de manejo del emisor de tarjeta. Esto difiere de la presente invención en que esta utiliza una capacidad de bloqueo canalizado como ATM, POS e internet, con la habilidad de auto-bloquear un canal inseguro como la compra online, y que tiene un método de implementación agnóstico e independiente del emisor de la tarjeta y el sistema adquirido con la adopción de un estándar para transacciones financieras con mensajes originados en una tarjeta (ISO8583) con código de respuesta universal y común al titular de la tarjeta y comerciantes..

En relación con el documento WO2010147559 citado por ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, es deseo del solicitante aclarar que este corresponde a una invención anterior del solicitante que describe un método y un sistema de transacción que comprende recibir una solicitud para cambiar un canal de transacción o el modo de una cuenta que tiene una pluralidad de canales de transacción de un primer estado de un segundo estado; y que cambia el estado del canal de transacción a un segundo estado en respuesta a una solicitud recibida. Dicha invención no describe un dispositivo informático para facilitar transacciones entre dispositivos remotos que comprende *"un módulo de procesamiento que interactúa con los dispositivos remotos por medio de una red de comunicaciones y una base de datos que contiene información relacionada con el estado de canales de transacción en relación a una cuenta, en donde el módulo de procesamiento recibe instrucciones por medio de la red de comunicaciones desde los dispositivos remotos y provee información relacionada con el estado de los canales de transacción"*.

Adicional a lo anterior, es deseo del solicitante resaltar las ventajas de la invención descritas en el capítulo descriptivo originalmente presentado (ver páginas 15 a 18). Particularmente que el 'Bloqueo-desbloqueo de tarjeta de la red de tarjeta mejorada', brinda una serie de ventajas en comparación con el arte previo. Dado que el sistema funciona desde un servidor central (es decir, el host en espera), el emisor de tarjeta no

tiene la necesidad de tener un servidor individual para bloquear-desbloquear la información de la tarjeta. Todos los emisores de tarjeta pueden enviar información adecuada al host.

En consecuencia, dado que no se requiere a los emisores de tarjeta que guarden host en fila individuales, es probable que más emisores de tarjeta utilicen el host en fila, que a cambio aumenta servicio a los usuarios finales a la vez que permite a los emisores de tarjeta ofrecer el servicio a sus clientes sin que tengan que establecer y mantener un servidor intermediario (o adicional). Para proveer a la red de tarjeta un host, ayuda a popularizar el servicio y establecer un estándar de-facto digno de un código de respuesta ISO 8583 acordado por la industria de tarjetas (o estándar similar de la industria) para la condición la 'Tarjeta está bloqueada'.

Así las cosas, es claro que la presente invención como se describe en las nuevas reivindicaciones 1 a 15 cumple a cabalidad con todos los requisitos de patentabilidad, particularmente de novedad, altura inventiva y aplicabilidad industrial, sobre los argumentos y documentos indicados por las sociedades DAVID LEONARDO HURTADO y ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: "*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares*" y "*(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso*", respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

SMART HUB PTE. LTD.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución Singapore	Dirección y domicilio del titular 100 Beach Road, #25-06 Shaw Towers,	Ciudad Singapore 189702
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 14-148.865

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☒ Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este Recurso nuevo capítulo reivindicatorio que ahora consta de 15 reivindicaciones y reemplaza completamente el anteriormente presentado.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0030686

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2015 - 15:02:21

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	8845	22/01/2015		185.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8870	22/01/2015		530.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8940	22/01/2015		509.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	150005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	132.000.00	132.000.00
	EN TRAMITE / MODIFICA		\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-148865- -00008-0000

Fecha: 2015-04-09 15:14:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 16 de 2015 - 15:02:28

P-4398

8

REIVINDICACIONES

1. Un dispositivo informático para facilitar transacciones entre dispositivos remotos, caracterizado porque comprende:

un módulo de procesamiento que interactúa con los dispositivos remotos por medio de una red de comunicaciones y una base de datos que contiene información relacionada con el estado de canales de transacción en relación a una cuenta, en donde el módulo de procesamiento recibe instrucciones por medio de la red de comunicaciones desde los dispositivos remotos y provee información relacionada con el estado de los canales de transacción.

2. Un dispositivo informático de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la base de datos utiliza el Protocolo Ligero de Acceso a Directorio (LDAP).

3. Un dispositivo informático de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el módulo de procesamiento es un host intermediario que recibe instrucciones de un emisor de tarjeta.

4. Un dispositivo informático de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizado porque el emisor de tarjeta es un operador de telecomunicaciones.

5. Un dispositivo informático de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el módulo de procesamiento es un host intermediario que recibe instrucciones de un adquiridor de tarjeta.

6. Un dispositivo informático de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizado porque la base de datos se actualiza a través de la red de comunicaciones de forma periódica.

7. Un dispositivo informático de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizado porque el módulo de procesamiento además recibe una solicitud para cambiar el estado de un canal de transacción relativamente inseguro de los canales de transacción desde un primer estado a un segundo estado.
8. Un sistema que interactúa con dispositivos remotos por medio de una red de comunicaciones que comprende un servidor que incluye una base de datos que contiene información relacionada con el estado de los canales de transacción en relación a una cuenta, en donde el módulo recibe instrucciones por medio de la red de comunicaciones desde los dispositivos remotos y provee información relacionada con el estado de los canales de transacción.
9. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque la base de datos utiliza el Protocolo Ligero de Acceso a Directorio (LDAP).
10. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque el servidor es un host intermediario que recibe instrucciones de un emisor de tarjeta.
11. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 10, caracterizado porque el emisor de tarjeta es un operador de telecomunicaciones.
12. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque el servidor es un host intermediario que recibe instrucciones de un adquiridor de tarjeta.

13. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 8 o la reivindicación 9, caracterizado porque la base de datos se actualiza a través de la red de comunicaciones periódicamente.

14. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 10, caracterizado porque el servidor además recibe una solicitud para cambiar el estado del canal de transacción relativamente inseguro de los canales de transacción desde un primer estado a un segundo estado.

15. Un método para facilitar transacciones entre dispositivos remotos, caracterizado porque comprende los pasos de,

- a. recibir en un servidor una solicitud para acceder a información relacionada con el estado de canales de transacción en relación a una cuenta; y
- b. suministrar la información relacionada con el estado los canales de transacción a los dispositivos remotos.